

un presidente, un vicepresidente, tres vocales, un tesorero, un contador y dos secretarios, todos los cuales desempeñarán las funciones propias de sus cargos durante un año.

Art. 12. Los individuos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos en los años siguientes, para ejercer los mismos cargos ó para ocupar otros de la propia Junta.

Art. 13. Además del desempeño de las funciones que en los artículos anteriores se determinan, la Junta Directiva tendrá á su cargo el nombramiento y la separación de los dependientes y auxiliares que crea necesarios para el servicio de la Sociedad, así como la fijación de sus sueldos respectivos; acordará los gastos que considere convenientes para la instalación y funcionamiento de las oficinas de la Asociación y para el cumplimiento de sus fines; y dará cuenta á la Junta General del uso que hiciere de estas facultades.

CAPITULO IV.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 14. El día 1.º de Marzo de cada año, celebrará la

Asociación Junta General ordinaria. En ella se someterá á su aprobación las cuentas del año ante próximo, que presentará la Junta Directiva; se dará lectura, por el primero de los secretarios de dicha Junta, á una Memoria que deberá redactar de los trabajos y gestiones realizados por aquella en la campaña anterior; se adoptarán los acuerdos que se estimen oportunos para el cumplimiento de los fines sociales en la campaña siguiente; y se elegirá la Junta Directiva que haya de regir en adelante la Asociación.

Art. 15. Se celebrará Junta General-extraordinaria cuando le acuerde la Directiva ó lo soliciten por lo menos la décima parte de los socios, en petición escrita y firmada, que dirigirán al presidente y en la cual expresarán el objeto para que la hayan solicitado.

Las convocatorias se harán siempre por la Junta Directiva, con diez días de anticipación á la fecha en que deban celebrarse. Bastará publicarlas en los diarios locales, sin necesidad de proceder á la citación individual de los socios.

Art. 16. En la convoca-